



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 26 de enero de 2022

Ejecutivo No. 2021-00720

Atendiendo la documentación allegada con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que los mismos no cumplen con los requisitos para ser valorados como título ejecutivo, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto véase que, la suma de dinero que se comprometió pagar el demandado en el acta de conciliación celebrada el 6 de agosto de 2021, allegada como base de la acción, quedó condicionado en la cláusula séptima lo siguiente: “ *Al existir la resolución del contrato de compraventa en cualquiera de los dos eventos establecidos, se compromete a devolver la suma de doscientos cuarenta millones de pesos mcte (\$ 240.000.000), a favor del señor JAIRO HERNÁN ZAMBRANO ESCOBAR. Adicionalmente del valor a devolver, le será reconocido por parte del señor DAVID MUÑOZ CASTAÑO a favor del señor JAIRO HERNÁN ZAMBRANO ESCOBAR, la suma de diez millones de pesos mcte (\$10.000.000), por concepto de cláusula penal establecida en el contrato.*”, esto es, que las sumas de dinero allí establecidas se harían exigibles una vez se produzca la *Resolución del Contrato*, condición que no se demostró haberse cumplido con la prueba documental allegada, de donde emerge que no se pueda establecer la exigibilidad de la obligación, presupuesto que exige el artículo 422 del C. G. del Proceso esté plenamente establecido para poder librar orden de pago y, por

tanto, no puede predicarse la existencia de un título ejecutivo que permita incoar esta ejecución.

De manera que, al no satisfacer los documentos aportados como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de instrumentos; los mismos no puede tenerseles como auténticos títulos ejecutivos, razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en ellos no se abre paso.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por JAIRO HERNÁN ZAMBRANO ESCOBAR en contra de DAVID MUÑOZ CASGTAÑO; acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 008, del 27 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria